



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Viernes, 28 de mayo de 1982

Núm. 118

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.382

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión plenaria de 28 de enero de 1982, aprobó la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar puericultora, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo otro personal de servicios especiales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar puericultora, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo otro personal de servicios especiales, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente retributivo 17, nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.
- Estar en posesión del título oficial de auxiliar puericultora o acreditar haber realizado el pago de los derechos correspondientes.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones existentes en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, que serán satisfechos por los opositores en el momento de presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Director o Jefe del respectivo Servicio Técnico en la Corporación o, en su defecto, un funcionario técnico de la Administra-

ción Local; un representante de la Diputación General de Aragón, y un representante del Colegio profesional, respectivamente, si lo hubiere.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que, simultáneamente con los titulares, habrán de asignarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación de la composición del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrán de realizarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán:

Primer ejercicio (escrito). — Consistirá en desarrollar, en un período máximo de dos horas, un tema administrativo de los que obran a continuación y elegido libremente por el

Tribunal inmediatamente antes de su propuesta. Los temas administrativos sobre los que versará el presente ejercicio serán los siguientes:

Tema 1.º Entidades provinciales, Diputaciones, Pleno y Presidencia de la Diputación. — Las Comisiones informativas. — La Comisión provincial de Servicios Técnicos en la Ley de Régimen Local.

Tema 2.º Competencia provincial, obligaciones mínimas.

Tema 3.º El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

Tema 4.º El personal de las Corporaciones locales. — Funcionarios: nombramientos y situaciones administrativas.

Tema 5.º Derechos y deberes del funcionario. — Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 6.º Administrativos. — La organización de los Servicios locales. — La Secretaría general. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

Tema 7.º Centros y establecimientos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. — Somera idea de su organización. — Enumeración de los servicios de la Diputación: asistenciales, culturales, industriales, etc.

Segundo ejercicio (oral). — Consistirá en desarrollar, durante un plazo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar del cuestionario que obra a continuación:

Tema 1. Períodos de la edad infantil. — Concepto de puericultura. — Recién nacido. — Lactante. — Bebé.

Tema 2. El preescolar. — Desarrollo y maduración.

Tema 3. Normas generales de higiene. — El aseo personal. — El vestido. — La casa.

Tema 4. Enfermedades infecciosas más comunes. — Períodos de incubación, contagiosidad y transmisión.

Tema 5. Desarrollo de las funciones psíquicas. — Desarrollo sensorial. Desarrollo de la esfera afectiva. — Desarrollo de capacidades.

Tema 6. Psicología evolutiva. — Desarrollo de la personalidad. — Desarrollo de la conducta social.

Tema 7. Educación. — Conceptos y fines de la educación.

Tema 8. Los juegos. — Influencia de los juegos en el desarrollo del niño.

Tema 9. El niño con trastornos en la conducta.

Tema 10. El niño en instituciones.

Séptima. Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminados y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos; el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, dando el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza los nombres de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título oficial de auxiliar puericultora o el resguardo de pago de los derechos del título.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias deberá justificar el momento en que finalizó los estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado será expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Se deberá acreditar, además, el acuerdo de la Corporación, efectuando el nombramiento para ocupar la plaza como interino, eventual o contratado, adoptado en la sesión correspondiente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentan su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso se entenderá formulada propuesta a favor del aspirante que habiendo superado las pruebas selectivas siga en orden de puntuación al primitivamente propuesto.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles siguientes, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada se entenderá que renuncia a la plaza.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los

acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1982. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 5.383

Esta Corporación, en sesión plenaria de 26 de marzo de 1982, aprobó la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de titulados medios técnicos (Ingenieros técnicos de obras públicas), encuadradas dentro del grupo de Administración especial, subgrupo A), técnicos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de titulados medios técnicos (Ingenieros técnicos de obras públicas), encuadradas dentro del grupo de Administración especial, subgrupo A), y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 3'6, nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 60, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubieran pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de ayudante, perito o Ingeniero técnico de obras públicas, o haber abonado los derechos para su expedición.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Tercera. Régimen de dedicación exclusiva. — Se establece la obligatoriedad de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, que significa estar sometido a una incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada.

Cuarta. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el oportuno

extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación de los documentos que acrediten las condiciones señaladas en la base segunda, a excepción del justificante acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y, en su caso, la de excluidos, así como la constitución del Tribunal se harán públicas, por separado, en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado y en el tablón de anuncios del Palacio provincial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de que se puedan formular las reclamaciones oportunas por las personas que se consideren perjudicadas.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición supone el acatamiento de todas las bases reguladoras de la misma, que constituyen la ley de la citada oposición.

Sexta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador de la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro elegido de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio profesional correspondiente, un representante de la Diputación General de Aragón y el Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de la Corporación y el Secretario general de la Corporación.

Secretario: El Vicesecretario general de la Corporación o un técnico de Administración general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para Secretario del Tribunal y vocalías del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. La Presidencia de la Corporación aprobará la constitución del Tribunal y será hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado y será expuesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de recusación.

Séptima. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocataria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres y tendrán carácter eliminatorio.

El primero de los ejercicios (teórico) consistirá en desarrollar, durante el plazo máximo de dos horas, dos de los temas que obran a continuación, común para todos y elegidos libremente por el Tribunal. Se valorará de cero a diez puntos y el opositor que no alcance un mínimo de cinco puntos quedará eliminado.

Los temas serán los siguientes:

Tema 1. La Administración provincial. — Diputaciones: organización y funciones. — Competencia provincial.

Tema 2. La Administración municipal. — Ayuntamientos: organización y funciones.

Tema 3. Los servicios de vías y obras provinciales. — Antecedentes. — Organización y funciones.

Tema 4. El personal de las Corporaciones locales. — Funcionarios. — Derechos y deberes del funcionario.

Tema 5. Los contratos administrativos en las Corporaciones locales.

Tema 6. La expropiación forzosa.

Tema 7. Ley del Suelo y ordenación urbana.

Tema 8. Legislación de aguas.

El segundo ejercicio (teórico) consistirá en desarrollar, asimismo por escrito y en idéntico plazo que en el ejercicio anterior, dos temas extraídos al azar del cuestionario que obra a continuación. Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de cinco puntos.

El cuestionario a que se refiere el apartado anterior es el siguiente:

Tema 1. Las carreteras españolas. Carreteras del Estado, Diputaciones y otros organismos.

Tema 2. Trazado en planta de la carretera. — Criterios. — Tipos de curvas. — Replanteo.

Tema 3. Trazado en perfil de la carretera. — Criterios. — Tipos de acuerdo. — Replanteo.

Tema 4. Sección transversal de la carretera. — Pendientes y peraltes. — Replanteo.

Tema 5. Clasificación de los terrenos para construcción de la carretera. Ensayos y especificaciones.

Tema 6. Terraplenes. — Especificaciones. — Maquinaria para su construcción. — Medios de control.

Tema 7. Firmes para carreteras. — Tipos. — Bases y subbases. — Criterios de control.

Tema 8. Pavimentos de carreteras. Tratamientos superficiales. — Mezclas bituminosas. — Pavimentos de hormigón. — Criterios de selección. — Control.

Tema 9. Conservación de carreteras. — Operaciones normales y extra-

ordinarias. — Vialidad invernal. — Señalización.

Tema 10. Drenaje de carreteras. — Tipos. — Criterios de dimensionamiento.

Tema 11. Aguas superficiales y subterráneas. — Criterios para su elección. — Captaciones.

Tema 12. Tratamiento de aguas potables. — Tipos de correcciones físicas.

Tema 13. Redes de distribución de agua. — Depósitos reguladores. — Tipos de tuberías y criterios para su elección. — Cálculo de redes. — Construcción de redes de distribución.

Tema 14. Redes de alcantarillado. Cálculo de redes. — Elementos de la red. — Tipos de canalizaciones y criterios para su elección.

Tema 15. Estaciones depuradoras de aguas residuales. — Criterios para su elección. — Conservación.

Tema 16. Pavimentaciones urbanas. Tipos. — Criterios para su elección.

Tema 17. Residuos sólidos. — Características. — Tratamiento.

El tercer ejercicio (práctico), también escrito, consistirá en realizar un trabajo o informe, en el período máximo de tres horas, sobre una de las cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de este ejercicio, relacionadas con los temas que a continuación se insertan. Será valorado de igual forma que los dos ejercicios anteriores y teniendo igualmente carácter eliminatorio.

1. Toma de datos con levantamiento topográfico de un terreno fijado por el Tribunal, en el tiempo, asimismo, fijado por éste.

2. Replanteo sobre el terreno de una traza definida por el Tribunal, con obtención del perfil longitudinal y perfiles transversales.

Novena. Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, dando el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza el nombre del aspirante que haya obtenido mayor puntuación para ocupar la plaza. A la vez acompañará relación de los aspirantes, ordenados según la suma total de puntuación que hubieran obtenido, a los exclusivos efectos de lo prevenido en el artículo 11.2 de la Reglamentación para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1958.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la aceptación por el Pleno corporativo de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título o testimonio notarial del mismo de estar en posesión del título de ayudante, perito o Ingeniero técnico de obras públicas.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

4.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por los Facultativos del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se entenderá formulada propuesta a favor del aspirante que habiendo superado las pruebas selectivas siga en orden de puntuación al primitivamente propuesto.

Una vez aprobada la propuesta y aceptada la documentación presentada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada se entenderá que renuncia a la plaza.

Undécima. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.266

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo sindical del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 1.º de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio se aplicará a los establecimientos de hospitalización y asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnósticos, electroterapia, etc., etc.) en los que rigen la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en él, asimismo, todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional y que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presenten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos trabajadores que por razón de su función concertada tengan establecidos Convenios especiales con sus productores, así como el personal directivo

que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º Ambito temporal: Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral correspondiente.

Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde 1.º de enero de 1982.

Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año, esto es, desde 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al índice de precios que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenio el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo oficial correspondiente, en su caso.

Art. 6.º Prelación de las normas. — Las normas contenidas en el presente Convenio regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y los trabajadores, con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el Convenio establecido sean especiales en la regulación de determinadas condiciones, de forma diferente a las que se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Con carácter supletorio, en lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones de dicha Ordenanza, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que estén en vigor.

Art. 7.º Absorción y compensación. Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, sea cual sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o retribuciones de trabajo que se puedan producir durante la vigencia de este Convenio por disposición legal de general aplicación sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, superadas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por la misma.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido en su totalidad.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. — Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto que son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituirán aquellas condiciones de trabajo

que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas, y que con carácter global excedan del mismo.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se derivan de la aplicación de este Convenio se crea al comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de este Convenio al dictamen de la comisión, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

Capítulo II Retribuciones

Art. 12. Salario Convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán las figuradas en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales para los trabajadores que la realicen en régimen de jornada continuada, y de cuarenta y tres horas semanales para los que la realicen en régimen de jornada partida.

No obstante a lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que prestando sus servicios bajo el régimen de jornada continuada mantendrán su jornada de cuarenta y dos horas semanales, aun en el supuesto de que con posterioridad pasen a desempeñar su labor en régimen de jornada partida por cualquier otro motivo.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario base que el trabajador disfrute en cada momento, no pudiendo sobrepasar en su acumulación los porcentajes que se fijan en cada momento en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día 1.º de mes en el que se cumpla cada año de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 75 por 100. La fórmula para hallar el salario hora será la siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

$$1.911$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas las gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.911 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior a las legalmente establecidas, y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad y en la cuantía que se fija en el punto IV-4 del acuerdo nacional sobre el empleo de fecha 9 de junio de 1981, siempre que su motivación no sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso no tendrán el recargo recogido en el citado texto, y de acuerdo a las condiciones que en el mismo se fijan.

Sigue vigente lo establecido, respecto a horas extraordinarias, en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan una jornada u horarios de trabajo determinados.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio - Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la retribución fijada en este Convenio más la antigüedad.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de ese mes, y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones, según el tiempo trabajado, en porrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1.º de enero al 31 de diciembre y la de julio del 1.º de julio al 30 de junio.

Art. 17. Plus de transporte. — Las empresas, para compensar los gastos de locomoción, sea cual sea su naturaleza, que puedan existir desde su ubicación y el domicilio del trabajador, compensarán aquéllos como suplido y con carácter general para todas las categorías profesionales en la suma de 32.000 pesetas anuales, las que, en todo caso, podrán ser distribuidas en las doce o catorce pagas que perciba el trabajador.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal sujeto a este Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo Convenio un complemento del 25 por 100 del salario base. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, radioelectrología, radio-

terapia, medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infecto-contagiosos, riñón artificial y unidades de enfermería psiquiátrica.

La cuantía de este plus será del 15 por 100 sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando no sea así, sólo percibirá el plus en razón a los días en que desempeñe labores en dicho puesto, cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal al derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia y pediatría en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliar de clínica, cuidador psiquiátrico).

Excepcionalmente, y cuando se refiere al personal de oficios varios y en concreto a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados, percibirán, en razón al tiempo invertido en los mismos, la suma de 25 pesetas por hora o fracción, sin que, en ningún caso, el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 por 100 del salario reconocido por este Convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del decimotercero día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás casos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el post-operatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en este Convenio.

La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, resulte relevante en cuanto al diagnóstico, y salvo informe desfavorable del médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta un máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma, y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción a este concepto por baja fraudulenta, pasará la empresa la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en el que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matrícula, material escolar, etc., ocasionen la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla, previa demostración de los mismos.

Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando éstos ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elección de la (s) persona (s) que haya (n) de realizar el curso citado.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan o de las existentes de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, el deseo de ocuparlas por parte del personal de la empresa frente al de nueva contratación, quedando en todo caso la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa y que se hará efectivo en la siguiente forma:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 15.000 pesetas, y a los veinticinco años, en igualdad de circunstancias, se percibirá la cantidad de 25.000 pesetas. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio de la empresa, de forma continuada, un mínimo de veinte años, la suma de 25.000 pesetas. Si en el momento de la jubilación los años de servicio fueran de veinticinco, la cantidad a percibir será de pesetas 30.000.

Art. 25. Beca libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial que comprendan educación general básica hasta COU y formación profesional, cursada por el propio trabajador o sus hijos, la empresa abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Art. 26. Economato. — Las empresas, a solicitud del trabajador, facilitarán la inscripción a su cuenta en economato laboral establecido en la capital o provincia.

Capítulo III

Otras condiciones de trabajo

Art. 27. En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados por la empresa todos los gastos ocasionados, previa presentación del oportuno justificante, utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propio vehículo de

acuerdo con la empresa percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 13 pesetas.

Art. 28. Internamiento y manutención. — Al personal interno le serán descontados, por manutención y alojamiento, los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral, y en razón al salario base del peón, establecido en la tabla salarial adjunta.

Art. 29. Uniformidad. — Las empresas falicitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo determinar las mismas las características, color, distintivos, etcétera.

Art. 30. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio presente en 1.º de enero de cada año disfrutará, dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes la fracción inferior a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el tiempo que libremente convengan las empresas con los trabajadores, siendo éstas preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Art. 31. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

A) Por matrimonio del empleado, quince días naturales.

B) Por grave enfermedad o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días cuando residan fueran de la provincia.

C) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

D) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

E) Por traslado de domicilio, un día laboral.

F) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

G) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

Art. 32. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

A) Personal sanitario y administrativo, treinta días.

B) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiendo retraerse esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omite tal obligación.

Art. 33. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifique, en concreto, cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo

corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados por la oficina de colocación correspondiente.

Art. 34. Ayuda de subnormalidad. — El trabajador que tenga un hijo afectado de subnormalidad, debidamente probada, percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 3.000 pesetas.

Capítulo IV

Delegados de personal, comité de empresa y actividad sindical

Art. 35. Funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa. — Respecto a estas funciones se estará a lo legislado en cada momento y, en especial, a lo recogido en el título II, sección primera, artículos 62 y siguientes, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 36. Actividad sindical. — Las empresas reconocen a las secciones sindicales de empresa que puedan constituirse en el seno de las mismas.

Para la constitución de una sección sindical se requerirá que la central o sindicato legalmente constituido cuente, en las empresas de uno a cincuenta trabajadores, con un número mínimo de afiliados del 15 por 100 de la plantilla, y respecto a las que tengan de cincuenta y uno en adelante de trabajadores, un número mínimo de afiliados del 10 por 100 de la plantilla. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas ante la dirección de la empresa.

Las secciones sindicales designarán un representante, que quedará debidamente reconocido y acreditado ante la dirección de la empresa. Los mismos, en cuanto a las horas reconocidas para su función, estarán en paridad con las señaladas a delegados de personal y comité de empresa.

Art. 37. Información y reunión de las secciones sindicales:

A) Información. — Las secciones sindicales podrán colocar anuncios comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios de personal existente en cada empresa, siempre que se den, respecto a los mismos, las formalidades y trámite previo del artículo 18 del Decreto de Garantías Sindicales de 13 de julio de 1971, y del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en el lugar o local de la empresa que le sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas las reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando preceptivamente la autorización para su celebración.

Art. 38. Asambleas. — Las asambleas podrán ser solicitadas por decisión de:

A) Por los representantes de los trabajadores.

B) Por el 33 por 100 de los trabajadores de una empresa.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa, en el que

— Nombre y circunstancias de los solicitantes.

— Fecha, hora y lugar en que se desee celebrar la reunión.

— Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común y tener naturaleza laboral o sindical de los destinatarios de la convocatoria.

— Personal que ha de ser convocado.

— Carácter informativo o consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contemplará considerando los caracteres que justifiquen la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración en el supuesto de ser aprobada, y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Art. 39. Recaudación de cotizaciones sindicales. — Las empresas autorizarán a que dentro del seno de las mismas, y por las secciones sindicales de la central o sindicatos existentes,

se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente, las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y días en que va a efectuarse.

Art. 40. En lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, el que, en todo caso, tendrá carácter predeciente y prioritario.

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6'09 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha

indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Jubilación especial a los 64 años

Atendido lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de octubre de 1981, por el que se desarrolla la Ley de 20 de agosto, sobre derecho a la modalidad especial de la pensión de jubilación a los 64 años, se toma en consideración lo dispuesto, reconociéndose las condiciones, cuantías y forma para los trabajadores que resulten afectados por él circunstancia, en el exceso sobre la en el presente Convenio.

TABLA SALARIAL

Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1.º de enero de 1982, serán los siguientes, expresados mensual y anualmente, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias de julio y Navidad, es decir, que la retribución comprende catorce mensualidades:

Puesto de trabajo	Sueldo mensual	Cómputo anual
Director médico	61.250	857.500
Director administrativo	61.250	857.500
Subdirector médico	52.650	737.100
Subdirector administrativo	52.650	737.100
Médico jefe de servicio	53.950	755.300
Médico jefe clínico	51.750	724.500
Médico adjunto	50.300	704.200
Médico residente	47.450	664.300
Farmacéutico	53.950	755.300
Odontólogo	53.950	755.300
Jefe de enfermería	46.800	655.200
Subjefe de enfermería	45.350	634.900
Supervisor de servicios	44.550	623.700
A. T. S.	43.150	604.100
Fisioterapeuta	43.150	604.100
Terapeuta ocupacional	38.150	534.100
Maestro logofonía	43.150	604.100
Maestro sordos	43.150	604.100
Monitor logofonía	37.400	523.600
Monitor sordos	37.400	523.600
Monitor ocupacional	37.400	523.600
Monitor educación física	37.400	523.600
Auxiliar sanitario	36.850	515.900
Puericultor	36.850	515.900
Auxiliar de clínica	36.850	515.900
Cuidador psiquiátrico	36.850	515.900

Puesto de trabajo	Sueldo mensual	Cómputo anual
Letrado	53.950	755.300
Arquitecto	53.950	755.300
Ingeniero	53.950	755.300
Físico	53.950	755.300
Químico	53.950	755.300
Economista	53.950	755.300
Graduado social	43.150	604.100
Asistente social	43.150	604.100
Administrador	57.500	805.000
Jefe de contabilidad	46.000	644.000
Oficial administrativo	40.250	563.500
Auxiliar administrativo	37.400	523.600
Conserje	37.400	523.600
Portero	31.650	443.100
Ordenanza	31.650	443.100
Vigilante nocturno	33.200	464.800
Jefe de cocina	40.250	563.500
Cocinero	36.850	515.900
Ayudante de cocina	36.050	504.700
Pinche de más de 18 años	33.200	464.800
Pinche de menos de 18 años	30.300	424.200
Camarero (a)	35.300	494.200
Limpiador (a), fregador (a)	34.650	485.100
Encargado de servicios generales	36.850	515.900
Telefonista	36.850	515.900
Recepcionistas	36.850	515.900
Lavandera	34.650	485.100
Costurera	35.300	494.200
Planchadora	35.300	494.200
Jefe de taller	41.800	585.200
Oficios varios, oficial 1.ª	40.250	563.500
Oficios varios, oficial 2.ª	38.150	534.100
Oficios varios, oficial 3.ª	36.850	515.900
Conductor ambulancia	40.250	563.500
Peón	31.550	441.700

Núm. 4.947

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Nurel», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Nurel», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Nurel», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 1 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 5 de mayo de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO**Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa «Nurel», S. A., ubicada en la carretera de Barcelona, kilómetro 329,200, y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de director de fábrica o jefe de departamento.

Art. 3.º Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor en el momento de la firma, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982. Su duración será de un año.

Art. 4.º Denuncia. — Se efectuará por escrito antes del 30 de noviembre de 1982; en caso contrario se considerará anual y automáticamente prorrogado.

Art. 5.º Absorción. — Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

Art. 6.º Garantía «ad personam». — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este

Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniendo con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7.º Interpretación. — Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio, se acuerda la constitución de una comisión paritaria, con las funciones que establezca dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio.

Art. 8.º Composición y funcionamiento de la comisión paritaria. — Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta comisión serán las de asesores e informarán a la dirección y al comité de empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Art. 9.º Revisión salarial. — En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase el 30 de junio de 1982 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre, 1982), teniendo como tope el IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará desde el 1.º de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 10. Norma general. — La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario base o Convenio y complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente Convenio.

Capítulo II**Organización del trabajo**

Art. 11. Contratación y vacantes. — Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrir las vacantes. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos de aquellos trabajadores de la empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanecieran en activo tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para cubrir las.

Art. 12. Movilidad. — En cuanto a la movilidad funcional se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

Art. 13. Trabajos de superior categoría. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Capítulo III**Jornada, horario y descansos laborales**

Art. 14. Duración de la jornada. — Se conviene la jornada laboral de cuarenta y dos horas de presencia promedio a la semana, cumpliéndola bien a turno central o bien a dos o tres turnos de trabajo. En cómputo anual equivale a 1.882 horas de promedio, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 15. Jornada a turno central. — Es aquella que, excepción hecha de sábados, domingos y festivos, se inicia a las 8,00 horas y termina de lunes a viernes, ambos inclusive, a las 16,30 horas. Los treinta minutos semanales convenidos en exceso sobre la jornada normal, serán contabilizados para el disfrute de hasta doce días de permiso retribuido a lo largo del año, que no podrán acumularse para unirse a las vacaciones anuales reglamentarias.

Al coincidir en sábado los días 1 de mayo y 25 de diciembre, se conviene para sustituirlos en disfrutar dos días a lo largo del año como permiso retribuido, además el personal disfrutará de permiso retribuido el día 11 de octubre y a partir de las 12,30 horas de los días 24 y 31 de diciembre de 1982.

Art. 16. Jornada a turnos. — Es aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos, de mañana, de tarde y de noche con los siguientes ciclos de 7T-2D, 7T-2D y 7T-3D u otros establecidos o que se establezcan de acuerdo con los interesados: el personal a turnos disfrutará de dos días libres al año en las fechas en que se establezca, de acuerdo con la supervisión y preferentemente, si es posible, el día anterior o posterior a cualquier descanso semanal.

Art. 17. Cambio que obligue a modificar la jornada. — El sistema de turnos de trabajo establecido en el artículo anterior, no podrá ser modificado durante la vigencia del Convenio salvo acuerdo con el comité de empresa; en todo caso en la aplicación del sistema, se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 18. Descanso durante la jornada. Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos desde el momento en que se trabaja en

régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada de acuerdo con las instrucciones del supervisor, durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de la fábrica y se utilizará para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la cafetería-comedor o lugares habilitados al efecto de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

- Turno de mañana, de 08 a 10 horas.
- Turno de tarde, de 17,30 a 19 horas.
- Turno de noche, de 01 a 03 horas.
- Turno central, de 12 a 13,30 horas.

Art. 19. Festivos. — Cuando a un trabajador a turnos le corresponda descanso en un día señalado como festivo en el calendario laboral (no domingos) además de dicho día disfrutará de otro día más de descanso dentro de los 90 días siguientes al festivo, salvo acuerdo con el supervisor en otro sentido.

El trabajador que de acuerdo con su calendario de turnos le corresponda trabajar en festivo podrá optar a): 1) percibir un plus de 666 pesetas y disfrutar además de un día de descanso a cambio de acuerdo con el supervisor, o bien, 2) percibir el importe de 8 horas extraordinarias. La opción se efectuará notificándola al supervisor el mismo festivo en que se trabaja. El día de fiesta se computará desde las 6 horas del festivo a las 6 horas del día siguiente.

Art. 20. Solicitud de permisos. — Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajador será preciso:

- a) Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.
- b) Alegar causa justificada.
- c) Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- d) Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 21. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho al salario de Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

- a) En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- b) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, dos días naturales.
- c) Por intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales; hermanos, un día natural.
- d) Por boda de un hijo, padre, hermano o hermano político, un día si coincide con día de trabajo.
- e) Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día siempre que coincida con día de trabajo y se avise al menos con ocho días de antelación.
- f) En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- g) Por cambio de domicilio, un día.
- h) Por intervención quirúrgica de padres políticos e hijos políticos, el día de la intervención siempre que coincida con día de trabajo para el empleado.

En los supuestos del apartado a) y b) se podrá ampliar hasta dos días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Las causas que motivan la concesión de permisos retribuidos o no, se registrarán por el presente Convenio o cualquier normativa vigente.

Art. 22. Otros permisos. — En caso de enfermedad grave de algún hijo de los trabajadores al servicio de la empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución.

Art. 23. Vacaciones. — Las vacaciones serán de 22 días laborables para el personal a turno central y 23 días laborables para el personal a turnos.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas, el trabajador se encontrase en situación de I.L.T.

Durante las vacaciones se abonará el salario de Convenio.

Art. 23 bis. Epoca de disfrute de vacaciones. — Se conviene que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones durante el período estival; éste tendrá una duración de tres meses, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de septiembre, ambos inclusive; no obstante lo anterior, las vacaciones podrán disfrutarse en otro período o, incluso fraccionarse hasta dos períodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los períodos será estival con la duración que se determine.

La regla general pactada en el párrafo 1.º no se aplicará en las áreas de polimerización de nylon y de poliéster y en parte al personal de las secciones de electricidad-instrumentación. En concreto, para el año 1982, a los talleres de electricidad e instrumentación de poliéster y electricidad de nylon en ingeniería se les aplicará lo establecido en el párrafo siguiente.

Los controlistas y ayudantes de polimerización de poliéster, controlistas, extractores y cortadores de la planta de recuperación, disfrutarán sus vacaciones en cinco períodos: a) del 15 de junio al 15 de julio; b) del 16 de julio al 31 de julio; c) del 1 de agosto al 15 de agosto; d) del 16 de agosto al 31 de agosto y e) del 1 de septiembre al 30 de septiembre, siendo días fijos los días inicial y final de cada período. Estos días serán naturales, efectuándose el cómputo de los días de trabajo incluidos para determinar el resto de vacación pendiente. Aquellos empleados que las disfruten en los períodos b), c) y d) dispondrán de dos días de permiso retribuido al año, a disfrutar, precisamente, en los días en que, de acuerdo con el calendario de turnos les corresponda doblar.

La empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones efectuando una distribución proporcional entre los distintos períodos.

La programación y la notificación pública del calendario de vacaciones en

cada área de trabajo se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio previa consulta con y entre los interesados. La empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador, de las fechas inicial y final de las vacaciones por orden de antigüedad en la empresa entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional.

La situación de baja por I.L.T. en el momento y-o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Art. 24. Excedencias. — Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con treinta días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la empresa dará contestación por escrito en el plazo de cinco días.

El número de trabajadores con excedencia no podrá rebasar el 2 por 100 de la plantilla.

La empresa dará cuenta al comité de la relación de las personas con excedencia y el período de las mismas; notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año.

No habrá discriminación en la concesión de excedencia a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reintegro, está condicionado a que haya vacante de su categoría, de no existir en su categoría, y sí en otro inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Art. 25. Excedencia por nacimiento y permisos. — Los trabajadores, varones o mujeres, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reintegro, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Art. 26. Servicio militar. — Durante el servicio militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentren prestando servicio militar percibirán las pagas de julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar igual o superior a quince días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los

días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Art. 27. Premio de antigüedad. — Se devengará por quinquenio y su cuantía, para las diferentes categorías viene determinada en los anexos I y II.

Art. 28. Ayuda de transporte. — Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 72 pesetas por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos se le abonará en sustitución de lo anterior la cantidad de 128 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 29. Compensación económica del trabajo a turnos. — El personal que trabaje a turnos percibirá como plus de turno y con independencia de su categoría profesional, la cantidad de 44 pesetas por día trabajado en turnos de mañana y tarde, y 111 pesetas noche.

Cuando el trabajo se realice en el turno de noche se abonará, por noche trabajada, además del plus precitado un complemento de nocturnidad equivalente al 25 % del salario diario de la categoría, incrementado con la antigüedad que tenga cada uno.

De igual forma al personal que le corresponda trabajar en domingo, se le abonará un plus de 666 pesetas por día trabajado. A estos efectos el domingo se computará desde las 22 horas del sábado a las 22 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

Capítulo IV Retribuciones

Art. 30. Gratificaciones extraordinarias. Las extraordinarias tradicionales de julio y Navidad se devengarán: la de julio del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo III como complemento periódico superior al mes y se incrementará, en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Art. 31. Participación en beneficios. — Por este concepto y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza laboral textil, se abonará durante durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional se establecen en el anexo III como complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Art. 32. Llamadas de emergencia. — Para atender emergencias urgentes, podrá ser requerida, por persona autorizada al efecto, la presencia en el centro de tra-

bajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos, puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrán a su cargo los gastos de desplazamiento y abonarán por cada llamada 2.500 pesetas como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22 horas y las 6 horas y tenga una duración superior a seis horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 33. Retribución de los aprendices. Para los aprendices de la empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría que estén cursando el aprendizaje los porcentajes siguientes:

Aprendices de 16 años: 0,70.

Aprendices de 17 años: 0,80.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza laboral textil.

Art. 34. Horas extraordinarias. — Dada la jornada convenida y las mejoras del Convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores establecidos en el anexo IV en función de cada categoría, resultando de aplicar el valor hora ordinaria un incremento del 75 por 100. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por 8 el salario de Convenio diario.

Art. 35. La empresa se compromete a seguir manteniendo los menús tradicionales de Nochebuena, Navidad, mañana y tarde, Nochevieja y Año Nuevo, mañana y tarde, asumiendo la empresa el 75 por 100 del costo extra.

Capítulo V Mejoras sociales

Art. 36. Ropa y equipo de protección. La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción:

Personal masculino: hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal femenino: hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Personal de laboratorio y enfermería: hasta un máximo de tres batas cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal de mantenimiento, producción y laboratorios: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie y cuando las circunstancias climatológicas la aconsejen, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo, se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidados necesarios para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza, no obstante se repondrá, con inde-

pendencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 36 bis. Comisiones sociales. — Se establecen las siguientes comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Comisión de cafetería.

Comisión de actividades sociales y culturales.

Comisión de salarios y categorías.

Comisión de viviendas.

Comisión de economato.

Comisión de seguridad e higiene.

Art. 37. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponde por parte de la Seguridad Social, complete según su categoría las cantidades que se señalan en los anexos I y II.

Este beneficio se aplicará en proporción al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Menos de nueve meses: cuatro semanas.

Nueve meses, pero menos de un año: seis semanas.

Un año, pero menos de dos años: ocho semanas.

Dos años, pero menos de cinco años: tres meses.

Cinco años, pero menos de diez años: seis meses.

Diez años, pero menos de quince años: ocho meses.

Quince años, pero menos de veinte años: 10 meses.

Veinte años en adelante: 12 meses.

Por tiempo de servicio se entiende el transcurrido desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido en su caso el tiempo trabajado en otras empresas afiliadas, siempre que así se haya hecho constar en el momento del ingreso.

En el momento en que por disposición gubernativa sean anuladas las bases tarifadas, estos beneficios quedarán en desuso.

El abono de las cantidades citadas pertenece a la empresa reintegrarse las prestaciones de la Seguridad Social.

El comité dispondrá de hasta 200.000 pesetas al año para atender aquellos supuestos que no están cubiertos por este artículo.

Con la firma del presente Convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Art. 38. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se garantiza, por día de baja, como mínimo, el salario de Convenio y antigüedad diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en veintiocho días naturales (siete en cada ciclo).

Art. 39. Cómputo de ausencias. — Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar períodos máximos de indemnización complementaria señalados en el cuadro anterior.

Sin embargo, transcurridas veintiséis semanas de trabajo normal, desde la última ausencia por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización.

El descanso obligatorio por maternidad se excluirá del cómputo de tiempo de baja.

Art. 40. Condiciones para percibir el beneficio. — Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios médicos de la empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 41. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará 1.900.000 pesetas o los ingresos netos sin horas extras de dos años, a elección del beneficiario.

Art. 42. Ayuda para estudios. — Con el fin de obtener la ayuda para estudios de empleados que tiene establecida la empresa, ésta destinará al efecto 550.000 pesetas para el año 1982.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un presidente designado por la empresa, un secretario y tres vocales, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

La designación del secretario y los vocales será hecha por la empresa a propuesta del comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Art. 43. Ayuda desplazamientos vacaciones. — Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos vacacionales, en el mes de septiembre se abonarán a cada uno de los trabajadores de la plantilla pesetas 10.625.

Art. 44. Deportes y cultura. — Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la empresa estudiará conjuntamente con el subcomité de actividades sociales y culturales unos presupuestos para el año 1982 para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etcétera, con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Art. 45. Préstamos para viviendas. — La empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de pesetas 9.000.000 para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 900.000 pesetas por cada beneficiario.
2. Dichos préstamos devengarán un interés del 4 por 100 anual.

3. Dicho plazo de devolución se fija en doce años a partir de la fecha de la concesión.

4. Sólo podrán ser solicitadas por los trabajadores fijos de plantilla.

El comité administrador se reunirá mensualmente y siempre que se reúnan las condiciones necesarias, se invertirá durante el Convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos.

Capítulo VI

Otros acuerdos

Art. 46. Abandono del puesto de trabajo. — Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o en otro caso deberá justificarse adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 47. Cómputo de la jornada. — El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 48. Prolongación de la jornada a turnos. — En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada, hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicios las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releva a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designará entre el equipo saliente el trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias, si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándole la empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

En todo caso la empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo; si lo hace en día festivo no domingo, se le abonará, además, de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de Convenio del día o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaje a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Art. 49. Prolongación de la jornada a turno central. — En este caso, si esporádicamente o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el

artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos, en lo relativo a transporte y refrigerios.

Art. 50. Procedimiento de reclamaciones. — Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente por igual medio al empleado la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la Empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes comité de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 51. Sanciones. — La empresa comunicará al comité, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas graves o muy graves.

Capítulo VII

Acción sindical

Art. 52. Régimen sindical. — En esta materia se estará a lo pactado en el A. M. I. entre C. E. O. E. y U. G. T.

No obstante, la empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarle de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la retención.

La empresa admitirá un interlocutor válido por central sindical legalmente constituida.

Art. 53. Jubilación a los 64 años. — Las partes acuerdan aplicar en la empresa lo pactado en esta materia en el denominado Acuerdo Nacional de Empleo.

Cláusulas adicionales

Primera. Procedimiento normal. — Los salarios de Convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible y alcanzada por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

Estipulación final. — Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales, que contradigan durante la vigencia del Convenio lo pactado en éste.

Regulación de empleo. — Durante el año 1982, y salvo que la empresa se acoja al Plan de reconversión textil, no habrá extinciones de contratos como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, salvo acuerdo con el interesado, de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

Anexo I

Categoría	Coficiente	Salario Convenio diario	Plus transporte día trabajado	1 quinq. día	2 quinq. día	3 quinq. día
Personal obrero profesional:						
Peón	1,00	1.697,4	72	35,6	71,2	106,8
Peón especialista	1,05	1.756,4	72	37,9	75,8	113,7
Oficial 3. ^a	1,15	1.856,9	72	41,6	83,2	124,8
Oficial 2. ^a	1,25	2.013,9	72	45,1	90,2	135,3
Oficial 2. ^a O. S.	1,30	2.047,9	72	46,9	93,8	140,7
Operador panel control	1,30	2.125,8	72	46,9	93,8	140,7
Oficial 1. ^a	1,30	2.125,8	72	46,9	93,8	140,7
Oficial 1. ^a O. S.	1,40	2.163,5	72	50,6	101,2	151,8
Personal obrero no profesional:						
Peón, ayudanta	1,00	1.697,4	72	35,6	71,2	106,8
Peón especialista, oficiala	1,05	1.756,4	72	37,9	75,8	113,7
Ayudante de especialista	1,10	1.815,5	72	39,7	79,4	119,1
Especialista Q/U.	1,20	1.897,2	72	43,4	86,8	130,2
Especialista área	1,25	2.013,9	72	45,1	90,2	135,3
Personal subalterno:						
Peón, mujer de limpieza	1,00	1.697,4	72	35,6	71,2	106,8
Peón especialista	1,05	1.756,4	72	37,9	75,8	113,7
Almacenero	1,10	1.815,5	72	39,7	79,4	119,1
Carretilero	1,20	1.897,2	72	43,4	86,8	130,2

Anexo II

Categoría	Coficiente	Salario Convenio	Plus transporte día trabajado	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.
Personal subalterno:						
Ordenanza	1,00	48.474	72	1.084	2.168	3.252
Vigilante	1,10	55.244	72	1.193	2.386	3.579
Jefe vigilante	1,30	64.096	72	1.410	2.820	4.230
Personal administrativo:						
Auxiliar adminstrativo	1,20	53.915	72	1.302	2.604	3.906
Oficial 2. ^a	1,75	58.993	72	1.898	3.796	5.694
Oficial 1. ^a	2,05	70.478	72	2.223	4.446	6.669
Jefe 2. ^a	2,35	71.688	72	2.550	5.100	7.650
Personal técnico:						
Calcador	1,10	52.160	72	1.193	2.386	3.579
Auxiliar laboratorio	1,20	52.860	72	1.302	2.604	3.906
Analista 2. ^a	1,50	55.608	72	1.627	3.254	4.881
Analista 1. ^a	1,60	57.438	72	1.735	3.470	5.205
Analista especial	1,75	60.054	72	1.898	3.796	5.694
Jefe equipo laboratorio químico	1,75	67.189	72	1.898	3.796	5.694
Ayudante auxiliar organización	1,25	58.991	72	1.355	2.710	4.065
Encargado	1,75	68.852	72	1.898	3.796	5.694
Delineante proyectista	1,80	67.349	72	1.952	3.904	5.856
Jefe turno	2,00	70.458	72	2.170	4.340	6.510
Técnico auxiliar	2,00	70.458	72	2.170	4.340	6.510
Ayudante técnico sanitario	2,00	70.458	72	2.170	4.340	6.510
Encargado jefe almacén rep.	2,20	73.230	72	2.385	4.770	7.155
Perito	2,35	71.688	72	2.550	5.100	7.650
Técnico sección	2,85	71.709	72			
Técnico subjefe	2,85	82.927	72			
Jefe sección	3,00	88.121	72			

Anexo III

Categoría	Julio	Navidad	Benef.
Personal obrero profesional:			
Peón	38.556	38.556	21.596
Peón especialista	39.157	39.157	22.534
Oficial 3. ^a	40.360	40.360	24.407
Oficial 2. ^a	41.562	41.562	26.281
Oficial 2. ^a O. S.	42.162	42.162	27.218
Operador panel control	42.162	42.162	27.218
Oficial 1. ^a	42.162	42.162	27.218
Oficial 1. ^a O. S.	43.365	43.365	29.092
Personal obrero no profesional:			
Peón, ayudanta	38.556	38.556	21.596
Peón especialista, oficiala	39.157	39.157	22.534
Ayudante de especialista	39.758	39.758	23.471
Especialista Q/U.	40.960	40.960	25.345
Especialista área	41.562	41.562	26.281
Personal subalterno:			
Peón, mujer de limpieza	38.556	38.556	21.596
Peón especialista	39.157	39.157	22.534
Almacenero	39.758	39.758	23.471
Carretilero	40.960	40.960	25.345
Personal subalterno:			
Ordenanza	40.564	40.564	16.892
Vigilante	46.468	46.468	22.795
Jefe vigilante	54.245	54.245	30.575
Personal administrativo:			
Auxiliar administrativo	45.410	45.410	21.738
Oficial 2. ^a	50.239	50.239	26.566
Oficial 1. ^a	60.362	60.362	36.690
Jefe 2. ^a	60.449	60.449	41.699

Categoría	Julio	Navidad	Benef.
Personal técnico:			
Calcador	46.468	46.468	22.795
Auxiliar laboratorio	44.504	44.504	20.831
Analista 2. ^a	47.118	47.118	23.439
Analista 1. ^a	48.775	48.775	25.103
Analista especial	51.150	51.150	27.477
Jefe equipo laboratorio químico.	58.526	58.526	25.103
Ayt. aux. organización	49.816	49.816	26.142
Delineante proyectista	56.683	56.683	33.011
Encargado	57.320	57.320	35.040
Jefe de turno	60.303	60.303	36.631
Técnico auxiliar	60.303	60.303	36.631
Ayudante técnico sanitario ...	60.303	60.303	36.631
Encargado jefe almacén rep. ...	62.853	62.853	39.181
Perito	61.655	61.655	37.982
Técnico sección	61.033	61.033	49.193
Técnico subjefe	72.251	72.251	60.412
Jefe sección	77.549	77.549	65.710

Anexo IV

Valor hora extra sin antigüedad

	Valor hora extra sin antigüedad	
	Sin turno	Con turno
Peón, ayudanta, mujer de limpieza ...	371,2	379,6
Peón especialista, oficiala	384,2	392,6
Ayudante especialista, almacenero ...	397,1	405,4
Especialista Q/U, carretilero	415,0	423,3
Especialista área	440,5	448,8
Oficial 3. ^a	406,1	414,4
Oficial 2. ^a	440,5	448,8
Oficial 2. ^a , O. S.	447,9	456,3
Operador panel control, oficial 1. ^a ...	465,0	473,4
Oficial 1. ^a , O. S.	473,3	481,6

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 7,77 pesetas hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad; en 15,54 pesetas hora para quien tenga un decenio, y 23,31 para quien tenga tres quinquenios.

El valor de las horas extras no relacionadas se obtendrá según se indica en el artículo 34 del presente Convenio.

Núm. 5.119

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fuyma», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Fuyma», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Fuyma», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 3 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 8 de mayo de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que «Fuyma», sociedad anónima, tiene establecidos o pue-

da establecer en el futuro en todo el territorio nacional.

Ambito personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos. Se excluye, expresamente, de su ámbito a los trabajadores cuyas categorías profesionales no figuren en las tablas del anexo I, como son: directores, jefes de departamento y mandos en general.

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha de aprobación del acta de los acuerdos de la comisión negociadora y se extinguirá el día 31 de diciembre de 1982, retro trayéndose exclusivamente los efectos económicos regulados en el anexo I.

Durante el período comprendido entre 1 de enero de 1982 hasta la fecha de aprobación del Convenio, se mantendrán en vigor las disposiciones del Convenio anterior.

Prórroga y denuncia

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración o a cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión, la misma se regirá y tramitará de acuerdo

con la normativa legal vigente en cada momento.

Unidad del Convenio

Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Condiciones «ad personam»

Las condiciones económicas actualmente vigentes al 31 de diciembre de 1981 serán respetadas en todos los casos como situaciones personales mínimas, a partir de esa fecha, la empresa podrá absorber los futuros incrementos salariales de Convenio, de su situación «ad personam».

Integridad

El presente Convenio se aprueba en consideración de la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

En el caso de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse siempre globalmente y en cómputo anual y en tanto no desvirtúe el coste hora trabajada.

Lo pactado en este Convenio, no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, tanto territorial como personal.

Comisión paritaria del Convenio

Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación general de este Convenio, se establece la comisión paritaria del Convenio, constituida por la comisión negociadora del mismo.

Presidirá la comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz, pero sin voto, el cual tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha comisión a instancia de cualquiera de las partes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario de ambas representaciones tendrán carácter vinculante, con independencia de las acciones que sean procedentes ante las autoridades y jurisdicción competentes. Para que dichos acuerdos sean válidos, será necesaria, como mínimo, la presencia de tres personas por cada representación.

Movilidad del personal. Cambio de puesto

Se podrá realizar por razones técnicas, organizativas y de producción en cuyo supuesto se respetarán las condiciones salariales fijadas de su categoría profesional y en cuanto al resto, se regirán por las del nuevo puesto.

En caso de surgir algún problema en el tema de las primas de producción se estudiará por la comisión paritaria del Convenio.

Liquidación de haberes

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria a través de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja o cualquier entidad bancaria.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 10 del mes siguiente, salvo que surja algún problema de tipo técnico en la elaboración de la nómina; en cualquier caso nunca será con posterioridad el día 13 de dicho mes, teniendo derecho al abono el día 25 de un anticipo de 30.000 pesetas; se percibirán mediante transferencia bancaria. El cierre de nómina para el personal de cobro mensual será el día 20 y para el personal de cobro decenal el día 25 de cada mes. Una vez realizados los oportunos cálculos los devengos a percibir quedan fijados en las tablas de los anexos I, II, III.

Incapacidad laboral transitoria

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, la empresa asegurará al trabajador desde el primer día de baja los siguientes ingresos reales en función de los requisitos que se relacionan a continuación:

El 100 por 100 de ingresos reales si el índice de absentismo del mes anterior a la baja no sobrepase el 6 por 100.

El 90 por 100 de ingresos reales si el índice de absentismo del mes anterior a la baja no sobrepase el 6,25 por 100.

El 85 por 100 de ingresos reales si el índice de absentismo del mes anterior a la baja no sobrepase el 6,5 por 100.

Si el índice de absentismo es superior al 6,5 por 100 el trabajador percibirá únicamente las prestaciones obligatorias de los entes aseguradores.

Para la percepción de esta prestación no se computarán a efectos de absentismo las bajas por accidente laboral.

No se considerarán como ingresos reales las horas extraordinarias, el plus de transporte ni otras mejoras sociales contempladas en el presente Convenio. La prima de producción se calculará en función de la actividad media obtenida el mes anterior a la baja.

En los diez días primeros de cada mes se colocará en el tablón de anuncios el índice de absentismo correspondiente al mes anterior, con el tanto por ciento que se percibirá en caso de incapacidad laboral transitoria.

Vacaciones

Se fijan para 1982 las vacaciones en veinticuatro días laborales, que se disfrutarán de forma general durante el mes de agosto.

La dirección de la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, podrá establecer períodos distintos de vacaciones de forma individual o en grupos distintos a los de producción de aparatos, tales como mantenimiento, reparadores, etc.

Durante el período de vacaciones, éste se devengará con los conceptos fijos del mes de disfrute de nómina y la media de los conceptos salariales en jornada ordinaria percibidos en los tres meses anteriores.

El concepto de horas extras, se incluirá dicho devengo en el promedio, si dichas horas se han venido realizando asiduamente durante los tres meses anteriores.

Durante el disfrute de vacaciones, éstas no podrán incrementarse con permisos establecidos en las disposiciones legales vigentes, salvo en el caso de matrimonio.

En caso de enfermedad o accidente laboral anteriores al inicio oficial de vacaciones, éstas comenzarán en el día del alta médica.

En el caso de presentación de baja durante el período oficial de vacaciones, éstas no se suspenderán, debiendo reintegrarse al trabajo en caso de alta de fecha anterior al fin de vacaciones. El día de su finalización de vacaciones si la baja continúa, se incorporará en la fecha de alta médica.

Ayuda a viuda o hijos de productores

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa ofrecerá a su viuda o hijos no emancipados y sin empleo, la primera vacante que se produzca de cobertura exterior, que se ajuste a sus condiciones de aptitud laboral o profesional.

Regalos por matrimonio

Los trabajadores se beneficiarán al contraer matrimonio de un premio por nupcialidad consistente en un calentador marca «Fuyma», modelo G-70.

Dicho premio se aplicará a ambos con-trayentes cuando sean ambos empleados de la empresa.

Venta al personal de aparatos del catálogo de la empresa

El personal de «Fuyma», S. A., podrá acceder a comprar los aparatos comercializados con la marca «Fuyma», de acuerdo con la siguiente normativa:

- Un aparato de cada gama dentro de un mismo año natural a precio de coste.
- A partir del segundo aparato se aplicará el precio más bajo para almacenistas de la tarifa vigente en cada momento y sin límite en el número de aparatos.
- Pago fraccionado en tres mensualidades a descontar directamente de la nómina del trabajador.
- Si el trabajador optase por el pago al contado se beneficiará de un descuento del 4 por 100 en el concepto de pronto pago.

Seguro colectivo de vida

La empresa tiene establecida para todos los productores, una póliza de seguro de vida, siendo los capitales asegurados de 500.000 pesetas en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo como consecuencia de enfermedad y de 1.000.000 de pesetas para caso de muerte o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo como consecuencia de accidente.

Permisos

El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando justificante que se refleja en el cuadro, a los permisos que se detallan en el punto siguiente:

Los permisos que sean retribuidos por la Ley vigente serán abonados al 100 % de horas reales en los conceptos de salarios y prima de calidad.

Licencias retribuidas

Permisos retribuidos, número de días de permisos y documento aportar para su abono

Fallecimiento cónyuge-hijos e hijos políticos: Cuatro días naturales. Notificar al superior correspondiente.

Padres ambos cónyuges, abuelos, nietos, hermanos y tíos (hermanos de padres): Tres días naturales y cinco días con desplazamiento. Cumplimentar posteriormente el documento permiso ausencia.

Hermanos políticos: Dos días naturales. Enfermedad grave: Cónyuge-hijos: Dos días naturales. Notificar al superior correspondiente.

Padres, abuelos, hermanos e hijos políticos. Intervención quirúrgica de cónyuge-hijos, padres y hermanos: Dos días naturales, sin hospitalización, un día natural; con hospitalización, dos días naturales. Notificar al superior correspondiente. Certificado médico. Compl. impreso permiso ausencia.

Alumbramiento esposa: Dos días laborales. Cinco días naturales con desplazamiento. Libro de familia.

Matrimonio productores: Quince días naturales. Notificar al superior correspondiente. Cumplimentar el permiso para

ausencia. Aportar documento que acredite matrimonio.

Matrimonios: Hijos-hermanos y hermanos políticos: Un día natural. Notificar al superior correspondiente. Cumplimentar permiso ausencia.

Asistencia a consulta médica: Tiempo necesario, dieciséis horas año. Notificar al superior correspondiente. Justificante expedido por médico que le asista (dicho documento lo iniciará el Dpto. S. Médico), permiso salida para el trabajador. Cumplimentar permiso por ausencia.

Cumplimiento de deber inexcusable público y personal: Tiempo indispensable. Notificar al superior. Documento oficial.

Permiso para estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos: Hasta diez días laborables al año por exámenes. Convocatoria y justificante de asistencia. Cumplimentar permiso por ausencia.

Traslado de domicilio habitual: Un día laborable. Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar permiso por ausencia.

Lactancia: Una hora al día de permiso o reducción de media hora de su jornada, hasta nueve meses del hijo.

Retribuciones brutas

Todos los conceptos salariales que figuren en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas, y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, impuesto renta personas físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal. Las cantidades correspondientes a prima de producción son a actividad 80 (Bedaux) y la prima de calidad se abonará por hora presencia.

Comedor

La empresa dispone de un local comedor-cocina y un servicio compuesto de personal de limpieza y servicio de mantenimiento a disposición del personal, haciéndose cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del mantenimiento.

El comité de empresa podrá supervisar el coste, compra y menús de dicho comedor.

Se fija el coste de comedor en 90 pesetas por persona y día, revisables a lo largo del año de las cuales el 50 por 100 irán a cargo de la empresa y el 50 por 100 a cargo del trabajador.

Ayuda escolar y guarderías

Se establece una ayuda escolar o de guarderías para todo el personal afectado por el vigente Convenio consistente en el abono en el mes de agosto de 3.000 pesetas por cada hijo de productor en edades comprendidas entre los 0 y los 16 años cumplidos dentro del año natural. En caso de trabajar ambos cónyuges en la empresa, se abonará a uno de ellos.

Préstamos

Se podrá conceder a todos los trabajadores con antigüedad superior a un año los siguientes tipos de préstamos:

Préstamos personales: Se destinarán ineludiblemente a cubrir alguna situación de extrema necesidad, como por ejemplo gastos de enfermedad grave u operación quirúrgica especial, reforma ineludible de vivienda por incendio, compra de muebles por el mismo motivo, etc., por un importe máximo de 60.000 pesetas, a devolver en el plazo máximo de 12 meses sin interés

alguno, el límite total de dichos préstamos no podrá exceder (su saldo) de pesetas 500.000

Aval bancario para compra de piso: la empresa avalará cualquier préstamo que para vivienda consiga la persona de cualquier institución bancaria hasta un límite máximo de 200.000 pesetas por empleado y con el límite de 4.000.000 de pesetas, de capital avalado, siempre que la persona que obtenga el préstamo lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

Para poder solicitar alguno de los préstamos mencionados, será requisito inexcusable haber terminado de pagar el concedido con anterioridad, si lo hubiere.

Economato

La empresa «Fuyma», S. A., establecerá concierto con cooperativa de consumo, club de compras u otra que ofrezca beneficios de coste de los productos que se establezcan.

Subvención a minusválidos

Se abonará al interesado con hijos minusválidos una subvención del 50 por 100 del coste de un colegio especializado, a liquidar mensualmente, fijándose un tope año de 200.000 pesetas para todos los trabajadores afectados.

Para el cobro de dicha prestación será necesario la presentación del oportuno justificante.

En el caso de que por circunstancias especiales no se lleve a ningún colegio especializado tendrá derecho al cobro del importe correspondiente a la persona afectada que presente justificante.

Subvención club social

Se mantienen para 1982 las instalaciones del club social, no dedicando ningún tipo de aportación económica al mismo.

Formación profesional

La empresa sufragará todos los gastos que origine la formación del personal en el ámbito de los planes de formación que la dirección de la empresa establezca, en función de los objetivos fijados y de acuerdo con el propio desarrollo de la empresa.

Jornada de trabajo

Se fija para 1982, una jornada de trabajo de 1.900 horas efectivas, de aplicación a toda la plantilla de esta empresa.

Las rotaciones para el personal de turnos se efectuarán en semanas alternas. Cualquier modificación a dicho sistema de rotación se decidirá conjuntamente entre comité de empresa y dirección.

El cambio de un turno a otro llevará consigo la aplicación del nuevo calendario en cuanto a horario, días y horas de trabajo sin regularización alguna, abonándose el salario de acuerdo con el nuevo calendario.

Personal femenino

Quedan excluidos para la mujer los trabajos especialmente insalubres o penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo o a la maternidad.

Natalidad

Se establece un premio de 3.000 pesetas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, tanto legítimo, como natural o adoptivo, que tengan los trabajadores.

Dicho pago se hará previa presentación del documento acreditativo o libro de familia, en que figure inscrito el hijo.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la empresa, se abonará a uno de ellos.

Ropa de trabajo

La empresa entregará a sus trabajadores anualmente y dentro del primer trimestre, un equipo de ropa de trabajo consistente:

Personal masculino: pantalón y camisa.

Personal femenino: pantalón y bata.

Personal cocina: pantalón y dos batas.

Personal masculino: cazadora (cada dos años).

Al margen de lo relacionado anteriormente si por el uso normal en el trabajo se deteriorase la ropa en extremo, se solicitará a través del respectivo encargado su reposición, acompañando informe de éste último al departamento de personal.

Todo el personal que se incorpore a la plantilla será dotado de dos equipos de trabajo.

Transporte del personal a fábrica

La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida del personal, desde distintos puntos de población, con un autobús y sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo, a la hora de inicio de la jornada, para el personal de turno de mañana. (Entrará a las seis horas).

Asimismo, la empresa facilita el retorno del personal de turno de tarde (salida a las veintidós horas) y a la salida del trabajo, mediante autobús concertado con la misma empresa, que realiza el transporte a la entrada al trabajo de turno de mañana.

En caso de efectuarse turno de noche, la empresa garantiza el transporte del personal afectado al mismo.

Dado que el servicio de autobuses concertado por la empresa, no beneficia al personal de turno central, a la salida del trabajo de turno de mañana, ni a la entrada al trabajo del turno de tarde, se mantiene el plus de transporte para todo el personal afectado a este Convenio, equivalente al importe de dos billetes (tarifas vigentes) de «Transportes Urbanos de Zaragoza», incrementado su importe en un 11 por 100 y abonado por día trabajado.

Incremento salarial

El incremento salarial para todo el personal afectado por este Convenio será del 7,5 por 100 sobre las tablas correspondientes al Convenio de 1981.

Especialistas A

A partir del 1.º de enero de 1982 queda anulada la categoría de especialistas A, pasando a la de especialista B todo el personal que estuviese en esa categoría.

Pagas extraordinarias

Se pagarán dos pagas extraordinarias de 30 días a salario Convenio, siendo éstas abonadas antes del 24 de junio y antes del 20 de diciembre.

Trabajos de superior categoría

Los productores con categoría de especialista que por necesidades de producción realicen a instancia del mando correspondiente preparaciones de máquinas, tendrán derecho al cobro de un 20 por 100 sobre el salario de Convenio durante las horas de ejecución de dichos trabajos.

Puntualidad

Se acuerda el establecimiento de un margen de cinco minutos tres días al mes

en el marcaje de la tarjeta de entrada a fábrica sin repercusión económica, pero se considerará falta de puntualidad.

Las normas de aplicación se publicarán en el tablón de anuncios.

Comité de empresa

Las veinte horas mensuales que hay establecidas para cada miembro del comité de empresa para asuntos sindicales se considerarán globalmente y no individualmente a cada uno de sus miembros.

Derechos sindicales

La empresa reconoce a los distintos delegados de las centrales sindicales con las mismas garantías que los miembros del comité de empresa, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.º El número de afiliados a dicha central sindical será igual o mayor al 10 por ciento de la plantilla.

2.º Dicha central sindical deberá tener representación en el comité de empresa.

Cláusulas adicionales

Para lo no reflejado en este Convenio se estará a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza del trabajo para la Industria Siderometalúrgica y normas de general aplicación.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 1982

Categoría	Salario	Salario P. extras	Primas P. extras	Calidad 1.900 h	Calidad vac. 165 h.	Prima 1.900 h.	Prima vac. 165 h.	Total
Especialista «B»	413.956	68.048	—	44.787	3.889	168.405	14.625	713.710
Especialista «C»	415.548	68.310	—	49.970	4.340	183.993	15.979	738.140
Oficial 1.ª	430.182	70.715	—	77.091	6.695	199.641	17.337	801.661
Oficial 2.ª	422.990	69.533	—	55.271	4.800	192.381	16.707	761.682
Chofer	424.255	69.740	28.671	46.152	4.008	158.366	13.753	744.945
Auxiliar Adm. «A»	418.494	68.794	27.337	41.622	3.615	150.957	13.110	723.929
Auxiliar Adm. «B»	419.897	69.024	29.358	45.717	3.970	162.144	14.081	725.702
Auxiliar Org. «A»	422.944	69.525	—	43.432	3.772	171.165	14.864	744.191
Auxiliar Org. «B»	423.405	69.601	—	46.112	4.005	185.111	16.076	744.310
Oficial Adm. 2.ª	433.847	71.317	30.767	49.693	4.316	169.918	14.756	774.614
Oficial Adm. 1.ª	447.077	73.492	34.905	54.876	4.765	192.776	16.741	824.632
Delineante 2.ª	432.047	71.021	—	50.534	4.388	200.422	17.405	775.817
Delineante 1.ª	444.335	73.041	—	55.598	4.828	226.782	19.695	824.279
Técnico Org. 2.ª	432.047	71.021	—	50.534	4.388	200.422	17.405	775.817

Anexo II

TABLAS VALOR HORA PRIMA CALIDAD

Categoría	Valor hora
Especialista «B»	23,57
Especialista «C»	26,30
Oficial 1.ª	40,58
Oficial 2.ª	29,09
Chofer	24,29
Auxiliar adm. «A»	21,91
Auxiliar adm. «B»	24,06
Auxiliar org. «A»	22,86
Auxiliar org. «B»	24,27
Oficial adm. 2.ª	26,16
Oficial adm. 1.ª	28,89
Delineante 2.ª	26,60
Delineante 1.ª	29,27
Técnico org. 2.ª	26,60

Anexo III

TABLAS VALOR PUNTO PRIMA ACT. DE 60 A 80

Categoría	Valor punto
Especialista «B»	4,4317
Especialista «C»	4,8420
Oficial 1.ª	5,2537
Oficial 2.ª	5,0627
Chofer	4,1676
Auxiliar adm. «A»	3,9727
Auxiliar adm. «B»	4,2670
Auxiliar org. «A»	4,5044
Auxiliar org. «B»	4,8714
Oficial adm. 2.ª	4,4716
Oficial adm. 1.ª	5,0731
Delineante 2.ª	5,2743
Delineante 1.ª	5,9680
Técnico org. 2.ª	5,2743

Núm. 5.402

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.284 de 1981, seguido contra "Nacoral", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Dos transformadores para alimentación de la máquina de fábrica, con cin de la máquina de fábrica, con manómetros, marca "Sitex"; en pesetas 700.000.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Mateu Solé", S. L., con número de inventario 25; en pesetas 250.000.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 4 y número de inventario 24; en 250.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Imi", modelo 250, matrícula 355, número de inventario 3; en 350.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Imi", modelo 50-250, matrícula 354, número de inventario 4; en 350.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 018, número de inventario 7; en 180.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 023, número de inventario 8; en 230.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 033, número de inventario 9; en 300.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Imi", modelo 1000, matrícula 356, número de inventario 26; en 260.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Fimsai", modelo OF-200-T-145, matrícula 103, número de inventario 6; en 100.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 71, número de inventario 23; en 230.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., número de fabricante 9, número de inventario 22; en 200.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo SN-60-40, número inventario 64; en 240.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo SN-60-40, número de fabricante 619, número de inventario 65; en 600.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo 110-565, número de fabricante 1116, número de inventario 66; en 600.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo 110-565, sin número visible, número de inventario 67; en 600.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo 110-565, número de fabricante 1129, número de inventario 68; en 600.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Battenfeld-Española", S. A., sin número visible, número de inventario 70; en 650.000 pesetas.

Una máquina de soplado, marca "Safimo", modelo M-60, número de fabricante 6004, número de inventario 63; en 400.000 pesetas.

Una máquina de soplado, marca "Safimo", modelo E-45, número 459, número de inventario 62; en pesetas 200.000.

Una máquina de soplado, marca "Safimo", modelo E-70, número 665, número de inventario 59; en pesetas 200.000.

Una máquina de recuperación de material, marca "Safimo", mod. E-60, número 609; en 150.000 pesetas.

Tres mezcladores de material, dos de ellos de fabricación propia y el otro marca "Mateu Solé", S. L., modelo ND, número 118; en 240.000 pesetas.

Un equipo de calefacción a fuel-oil, marca "Francia-Hoval", con un quemador, modelo FP-20, número 001838; en 45.000 pesetas.

Un taladro de columna, de la marca "Asa"; en 10.000 pesetas.

Un torno marca "Lafitte", de 2 metros entre puntos; en 200.000 pesetas.

Un cepillo copiator, marca "Seba"; en 350.000 pesetas.

Una máquina de inyección de plástico, marca "Netstal", modelo 260-500, número 2602; en 260.000 pesetas.

Una fresadora marca "Anayak"; en 180.000 pesetas.

Un torno paralelo, marca "Tadu", modelo EN-300, de 2 metros entre puntos; en 200.000 pesetas.

Un torno paralelo, marca "Tadu", modelo EN-300, de 1'5 metros entre puntos, número de fabricación 3553; en 150.000 pesetas.

Un torno paralelo, marca "JH", de 1'5 metros entre puntos; en 150.000 pesetas.

Un cepillo marca "Sacia", modelo L-650-E; en 70.000 pesetas.

Un cepillo marca "Seba", horizontal; en 80.000 pesetas.

Un cepillo marca "Rile", mod. C-725; en 68.000 pesetas.

Un cepillo marca "Usón"; en pesetas 50.000.

Un taladro vertical, marca "Gumer-sindo García", señalado con la letra "O", en blanco, como referencia de inventario; en 10.000 pesetas.

Una piedra esmeril de columna, de dos piedras; en 8.000 pesetas.

Una sierra mecánica, marca "Uniz"; en 8.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de fabricación casera, con manómetro, de hasta 200 toneladas; en 250.000 pesetas.

Un taladro de columna, de la marca "Anjo"; en 15.000 pesetas.

Una sierra de cinta, marca "Samu", modelo S-O-12; en 20.000 pesetas.

Ocho bancos de trabajo, metálicos, con sus accesorios; en 56.000 pesetas.

Una máquina para afilar herramientas, marca "Elite", modelo AR-5E; en 6.000 pesetas.

Una máquina para afilar herramientas, marca "Herluce", tipo ET-22-A, número 205264; en 6.000 pesetas.

Un pantógrafo premeta, marca "Herluce", modelo HE-2-A; en 20.000 pesetas.

Un pantógrafo premeta, marca "Herluce"; en 15.000 pesetas.

Un pantógrafo premeta, marca "Herluce", modelo HE-2-A; en 20.000 pesetas.

Cinco bancos de trabajo, en madera, con todos sus accesorios; en 25.000 pesetas.

Una fresadora copiator, de la marca "Anayak", núm. 0472, con su bomba hidráulica marca "True-Trace"; en pesetas 400.000.

Una erosionadora marca "Ona", modelo BA-T-03, con su cuadro de mandos; en 60.000 pesetas.

Una rectificadora marca "Ger", modelo RS-750; en 45.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de un pistón, marca "Alcasa"; en 50.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Corcuera"; en 10.000 pesetas.

Un taladro marca "Delfons", modelo TL-6, número 1038; en 10.000 pesetas.

Un taladro marca "Delfons", modelo TL-12, número 950; en 10.000 pesetas.

Un puente-grúa marca "Technos", de 2 toneladas y 8 metros de luz, aproximadamente; en 250.000 pesetas.

Una báscula contadora de piezas, marca "Albaher"; en 40.000 pesetas.

Un montacargas de fabricación propia, para un peso aproximado de 500 kilos; en 150.000 pesetas.

Un compresor de aire, marca "Samu", con motor de 10 HP; en 20.000 pesetas.

Una prensa de 5 toneladas, marca "Gaba"; en 25.000 pesetas.

Una prensa de 25 toneladas, sin marca visible; en 50.000 pesetas.

Una prensa de 40 toneladas, marca "Jofe"; en 70.000 pesetas.

Una prensa de 40 toneladas, marca "Matie"; en 70.000 pesetas.

Una máquina tampográfica marca "Dubuit"; en 15.000 pesetas.

Una máquina de alto vacío, marca "MacLeod", modelo M-85, número 74; en 80.000 pesetas.

Una máquina de empaquetado, marca "Minipack", modelo FM-77; en pesetas 120.000.

Una remachadora de fabricación propia; en 50.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Asideh", modelo B, número 4239; en 16.000 pesetas.

Una máquina de empaquetar, marca "Farnborough"; en 125.000 pesetas.

Un taladro de columna pequeño, marca "Delfos"; en 6.000 pesetas.

Un rotalí manual, marca "Bosch"; en 3.000 pesetas.

Una máquina de sellados por ultrasonidos, pintada en color azul; en 5.000 pesetas.

Una máquina de alto vacío, marca "Evasa", con cuadro de mando al lado derecho; en 80.000 pesetas.

Una máquina para montaje de interruptores, con dos hidráulicos pequeños; en 25.000 pesetas.

Un taladro manual, pintado en amarillo, marca "Casals"; en 2.000 pesetas.

Treinta soportes-remachadoras manuales; en 3.000 pesetas.

Un taladro manual, pintado en gris, marca "Casals"; en 2.000 pesetas.

Un furgón marca "Sava", matrícula Z-7379-A, a nombre de "Industrias Plásticas Nacoral", S. A.; en 200.000 pesetas.

Cinco aparatos acondicionadores de aire, de distintas marcas; en 25.000 pesetas.

Diez mil kilos, aproximadamente, de moldes metálicos de diversos tipos; en 30.000 pesetas.

Quince mesas de oficina; en pesetas 150.000.

Quince mesas de oficina, de varios modelos; en 150.000 pesetas.

Veinticinco sillas y sillones de varios tipos y modelos; en 75.000 pesetas.

Tres máquinas de escribir manuales, marca "Hispano Olivetti", dos de ellas

"Línea 90" y la otra "Línea 88"; en 21.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica marca "Adler"; en 15.000 pesetas.

Doscientas estanterías metálicas, aproximadamente, de varios tipos y medidas; en 400.000 pesetas.

Total, 13.010.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Ricardo Maroto Monedero, con domicilio en avenida Tenor Fleta, 26, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.272

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.329 de 1979, seguido contra don Antonio Marín Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un equipo completo de serigrafía, marca "Corona", sin número visible, compuesto de: Un flameador de 0'5 HP; una máquina de serigrafiar, con su motor eléctrico acoplado de 0'5 HP; una cinta de secado, de unos 2'50 metros de larga aproximadamente, con dos motores eléctricos acoplados de 0'5 HP cada uno de ellos; en pesetas 200.000.

Dos extintores para incendios, marca «Guardián», sin número visible; en 10.000 pesetas.

Tres mesas de trabajo para serigrafía, de armazón metálico de ángulo ranurado, con tableros de aglomerado de madera; en 4.000 pesetas.

Una cinta de secado, metálica; en 25.000 pesetas.

Cinco estanterías, metálicas; en pesetas 20.000.

Una lámpara para hacer pantallas, marca «Marbay», sin número visible; en 500 pesetas.

Un armario ropero, de dormitorio de matrimonio, de madera, de dos cuerpos, con cuatro puertas; en pesetas 10.000.

Un comodín de dormitorio, de madera, con espejo mural; en 4.000 pesetas.

Un taquillón de recibidor, con espejo mural; en 3.000 pesetas.

Una mesa de comedor, extensible, de libro; en 3.000 pesetas.

Seis sillas de comedor, tapizadas en skai color blanco; en 6.000 pesetas.

Una librería de madera, de tres cuerpos; en 25.000 pesetas.

Un armario de dormitorio de niños, de dos cuerpos, con comodín y mesita; en 15.000 pesetas.

Un frigorífico eléctrico, intermedio, marca «Aspes», sin número visible; en 6.000 pesetas.

Un televisor de 23 pulgadas, en blanco y negro, marca «KL-200», sin número visible; en 10.000 pesetas.

Tres aparatos de luz, de techo; en 3.000 pesetas.

Un trresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizado en skai color rojo; en 12.000 pesetas.

Una mesa de cocina, de fórmica, con cuatro sillas a juego; en pesetas 3.000.

Total, 359.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Antonio Marín Hernández, con domicilio en calle Comercio, 110, primero derecha, de San Juan de Mozarrifar, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.273

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.536 de 1979, seguido contra don Atanasio Bintaned Uche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un armario archivador, metálico, de dos puertas plegables; en pesetas 15.000.

Una estantería metálica, de 2 x 3 metros; en 10.000 pesetas.

Dos mesas de oficina, metálicas, con tablero de madera; en 20.000 pesetas.

Cuatro sillas tipo oficina; en pesetas 8.000.

Una máquina contable, electrónica, marca «Olympia», con su estabilizador marca «Salicru»; en 25.000 pesetas.

Una mesa grande, con tablero de madera y estructura metálica; en pesetas 15.000.

Dos mesas metálicas, de oficina; en 20.000 pesetas.

Un archivador metálico, con ocho cajones; en 8.000 pesetas.

Un armario metálico, de dos puertas plegables; en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo «Typemaster»; en 9.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Hispano Olivetti», modelo «Editor 3»; en 25.000 pesetas.

Un sillón giratorio para oficina, tapizado en rojo; en 6.000 pesetas.

Un trresillo de tres plazas, tapizado en skai negro; en 18.000 pesetas.

Doce metros lineales de estantería metálica, graduable; en 48.000 pesetas.

Cuatro mostradores de estructura metálica y madera en blanco; en pesetas 40.000.

Cuatro mesas de oficina, con estructura metálica y madera, en blanco, a juego con los mostradores; en pesetas 40.000.

Una silla metálica, tapizada en rojo; en 3.000 pesetas.

Tres sillones giratorios, de oficina; en 18.000 pesetas.

Un armario de madera, pequeño, de dos puertas; en 4.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir, marca «Hispano Olivetti», mod. «Línea 90»; en 16.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Olympia»; en 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo «Five»; en pesetas 10.000.

Un armario grande, adosado a la pared, con diez puertas plegables, todo en madera; en 10.000 pesetas.

Un auto-trainer para aprendizaje de conducción de vehículos de motor; en 40.000 pesetas.

Un armario bajo, metálico, con dos puertas plegables; en 8.000 pesetas.

Un armario archivador, con cuatro cajones; en 6.000 pesetas.

Un acondicionador de aire, marca «Glasier»; en 12.000 pesetas.

Una mesa de despacho, metálica; en 10.000 pesetas.

Tres sillones tapizados en skai negro; en 12.000 pesetas.

Una mesita para teléfono; en pesetas 500.

Una mesa para máquina de escribir, con tres cajones, metálica; en 1.500 pesetas.

Un armario metálico, con tres puertas, la del centro de cristal; en pesetas 20.000.

Un reloj de pared, marca «Micro»; en 4.000 pesetas.

Veintinueve butacas tapizadas en verde, metálicas; en 90.000 pesetas.

Un proyector de cine de 16 milímetros, marca «Elmo», de fabricación japonesa, sonoro, con tres altavoces; en 40.000 pesetas.

Un proyector de filminas, marca «Cabin», modelo «Perfecta R»; en pesetas 30.000.

Un extractor de humos de ambiente, marca «Domé», modelo «Micronaire»; en 8.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, con veinte cajones; en 25.000 pesetas.

Un acondicionador de aire, sobre la puerta de entrada, sin marca; en pesetas 5.000.

Total, 703.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Atanasio Bin-

taned Uche, con domicilio en la calle Doctor Casas, 1, segundo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.751

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 15.261 de 1981, seguidos a instancia de Ventura Francés Loris contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, sobre invalidez, con fecha 30 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Ventura Francés Loris contra la empresa «Recuperaciones Plásticas Ebro», sociedad limitada y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Ventura Francés Loris se halla afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una pensión vitalicia de pesetas 322.575 anuales equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de igual cuantía, desde el 16 de julio de 1980, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas y específicamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que, en su calidad de subrogada en las obligaciones de la referida empresa, satisfaga a la actora la expresada pensión en los términos detallados.»

Y encontrándose le demandada en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la empresa «Recuperaciones Plásticas del Ebro», S. L.

Dado en Zaragoza a 31 de marzo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJuzgados
de Primera Instancia

Núm. 5.281

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía núm. 1.145 de 1981-A, instados por las partes que luego se dirán, en el que aparecen la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1982. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por «Industrias Deportivas Master», sociedad anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don Serafín Andrés Laborda, dirigida por el Letrado señor López Marco, contra Manuel Suárez Luaces, propietario de «Cosmopolita-2», con domicilio en Vigo (calle Valenzuela, número 63), en reclamación de cantidad, declarado en rebeldía, y...

Resultando... Considerando... Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Suárez Luaces, propietario de «Cosmopolita-2», a que pague a «Industrias Deportivas Master», S. A., pesetas 77.896, más sus intereses legales desde el 6 de julio de 1981 y al pago de las costas judiciales.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma dispuesta en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la actora no solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez. (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de sentencia al expresado demandado expido el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.292

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.971 de 1981-C, se tramita expediente de suspensión de pagos del comerciante don Tomás Alconchel García, representado por el Procurador señor Jicelabrada Navarro. En el día de hoy ha sido y por no haberse alcanzado los tres quintos del pasivo ha sido legalmente concluido el expediente.

Lo que se hace público por el presente a cuantas personas puedan tener interés en el mismo.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.309

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.119 de 1981, seguido a instancia de «Industrias López Soriano», sociedad anónima, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Luis Lafragueta Buisac, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de junio de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el rematado podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (paseo Fernando el Católico, núm. 65), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Renault 8», matrícula B-621.382; en 50.000 pesetas.

Una mandrinadora marca «Juaristi», modelo 125, con motor de 30 CV; en 550.000 pesetas.

Un coche marca «Citroën», modelo «CX-Palas», matrícula Z-1155-K; en pesetas 600.000.

Total, 1.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.991

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 185 de 1982-B, instados por doña Hortensia Casas Vázquez, representada por la Procuradora señora Domínguez Arranz, contra don Manuel Gordillo Pulido, al que, por hallarse en ignorado paradero, por medio de la presente, se emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y significándole que en Secretaría obran a su disposición las copias de demanda y documentos.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.293

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 194 de 1982-A, se tramitan autos de divorcio a instancia de doña Rosa Tejela Lavado, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra el esposo de la misma don Antonio Martín Clavijo, mayor de edad, de profesión actor y en ignorado domicilio, por lo que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al mismo para que en término de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda y, en su caso, formule reconvencción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.284

CALAHORRA

Don José-María Madorrán Bea, en funciones de Juez de primera Instancia de Calahorra y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 67 de 1982, promovidos por el Procurador don José Miranda Domínguez, en nombre y representación de «Hijos de M. Garavilla», S. A., con domicilio social en Lequeitio (Vizcaya), contra don Luis López Mancebón, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 958.680 pesetas, y en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en situación procesal de rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho, significándole que se hallan en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, que le serán entregados en el momento de su personación.

Dado en Calahorra a primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-María Madorrán. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.818

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 71 de 1982, sobre muerte de un hombre que fue hallado el pasado 10 de abril, en la margen izquierda del río Ebro, a la altura del lugar denominado «Isla de la Mejana de las Cañas», y en avanzado estado de descomposición, como también de haber sido arrastrado por las aguas, sin que se puedan dar más datos debido a su estado, por lo que se llama por medio del presente a los posibles familiares más próximos del fallecido con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, para dar algún dato que pudiera conducir al esclarecimiento de su identificación, y al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.958

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 553 de 1982-A, por delito de imprudencia, a consecuencia de colisión entre vehículos el pasado día 13 de marzo de 1982, resultando con daños varios vehículos y con lesiones Isabel Domínguez González, cuyo paradero se desconoce, por lo que mediante el presente se le llama a ésta de comparecencia, al objeto de prestar declaración y ser reconocida por el Médico forense; al mismo tiempo se le hace ofrecimiento de acciones, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Soteras Casamayor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.271

JUZGADO NUM. 2

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de junio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta del vehículo que luego se dirá, en ejecución de sentencia dictada en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 227 de 1981, sobre estafa, y de la propiedad del condenado Jorge Pascual Oliveros, domiciliado en la calle Padre Coll, núm. 8, bajos («Temosa», S. A.), de Gerona, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Vehículo objeto de la subasta:

Una furgoneta mixta, «Renault 4-F», matrícula GE-76.656; tasada en pesetas 30.000.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder del condenado.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.351

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.376 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a la persona desconocida propietaria de finca de maíz en polígono «Actur», colindante con el puente de la autopista, a la que le fueron sustraídos tres sacos de maíz el día 8 de noviembre de 1981, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito número 3 el día 9 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio por sustracción.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.793

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.424 de 1979 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a tres de mayo de 1982. — El señor don Lázaro-José Maniner Pascual, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Yamaha Amar Amu, de 36 años, soltera, camarera, natural de Melilla y de esta vecindad (paseo de María Agustín, número 95), como lesionada, y como denunciada Isabel Aunó Pérez, de 45 años, casada, camarera, natural de Moratalla (Murcia), en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Isabel Aunó Pérez, en concepto de autora responsable de una falta contra las personas, por lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de la indemnización de 24.000 pesetas a la perjudicada Yamaha Amar Amu y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Maniner Pascual». (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma a Isabel Aunó Pérez, expido el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.322

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.597 de 1981, sobre lesiones en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita al denunciado Antonio Algárate

Benedí, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Pamplona Escudero, núm. 17, primero B), desconociendo su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 16 de junio próximo, a las once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá comparecer con todas las pruebas que tenga.

Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.083

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.811 de 1981, sobre intoxicación medicamentosa, por medio de la presente se cita al lesionado Gregorio-Mariano Solanas Martínez, nacido en Zaragoza el 12 de junio de 1959, hijo de José y Margarita, camarero, casado, con último domicilio conocido en esta capital (calle Doctor Irazo, número 37, octavo segunda) y desconociendo su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de los quince días de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.084

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y requerimiento**

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 1.719 de 1981, sobre lesiones y daños por colisión, contra Miguel-Angel Lagranja Ansó y otro, y en virtud de la sentencia y ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 27 pesetas.

Tasa, previas y suspensión, 140.

Médico forense, 120.

Ejecución, 33.

Multas a Miguel-Angel Lagranja Ansó,

500.

Reintegros, 205.

Pólizas Administración Justicia, 240.

Honorarios perito Díez González, 200.

Diets y locomociones, 500.

Suman, 1.965.

6 por 100 del importe de la tasación.

79.

Total general, 2.044 pesetas.

Corresponden a Miguel-Angel Lagranja,

ja, 1.272 pesetas.

Y para darle vista por término de tres

días al condenado Miguel-Angel Lagranja

Ansó, requiriéndole para que se imponga

en este Juzgado y satisfaga el importe

de a que asciende la tasación de costas

que antecede y en término de cinco días

comparezca ante el Juzgado para el cumplimiento

del arresto personal subsidiario en el caso de impago de la multa impuesta,

expido el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta

y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.318

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 2.135 de 1980, sobre estafa, contra Juan-Manuel Sánchez Díaz, en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado ha acordado la notificación y traslado al mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de registro, 40 pesetas.
Tasa, previas y suspensión, 210.
Exhortos y cartas órdenes, 390.
Ejecución, 50.
Indemnizaciones, 9.228.
Reintegros, 780.
Pólizas Administración de Justicia, 120.
Dietas y locomoción acreditadas, 175.
Suman, 10.993 pesetas.
6 por 100 del importe de la tasación, 270.
Total general, 11.263 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Juan-Manuel Sánchez Díaz, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de cumplir el arresto menor que le ha sido impuesto, expido el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.347

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.666 de 1981 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1982. — El señor don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix-Jesús Pérez de San Baldomero, de 41 años, casado, funcionario, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño) y de esta vecindad (calle Rubén Darío, número 1), como denunciante, y Jesús Ramo Ramo, de 22 años, soltero, chapista, natural de Rubielos de la Cérida (Teruel), en ignorado paradero, como denunciado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Jesús Ramo Ramo, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco-Javier Cantero Ariztegui.» (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Ramo Ramo expido el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.319

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.661 de 1981, ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1982. — El señor don José-Antonio Támara de Tejerina, Juez de distrito número 4, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante atestado policial por comparecencia de María-Josefa Rodríguez Balsa, de 25 años, modista, soltera, hija de José y Elisa, natural de Carballo (La Coruña) y con domicilio en esta ciudad, y como denunciado, Antonio Barreiro Mayo, de 28 años, soltero, albáñil, natural de Trazo - Restande - Ordenes (La Coruña) y sin domicilio conocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada a José-Antonio Barreiro Mayo, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José-Antonio Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a María-Josefa Rodríguez Balsa y José-Antonio Barreiro Mallo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 5.320

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.868 de 1981 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1982. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 4, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, María-Adelaida Olivera Cardoso, de 17 años, soltera, sus labores, hija de José y Elvira, natural de Vale de Mula (Portugal) y vecina de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), y como denunciado, Antonio Moñiz González, mayor de edad, casado, camarero y vecino de esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Moñiz González, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión en la persona de María-Adelaida Oliveira Cardoso, a la pena de dos días de arresto menor, que podrá cumplir en su propio domicilio, y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, José-Antonio Támara.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en Zaragoza el día de su fecha, de que doy fe. — José-Antonio Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a María-Adelaida Oliveira Cardoso y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 5.377

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y vista de tasación de costas

En juicio de faltas número 1.087 de 1980, tramitado en este Juzgado, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 40 pesetas.
Previas y juicio, 410.
Despachos, 450.
Citaciones, 300.
Ejecución sentencia, 50.
Multa impuesta, 3.000.
Indemnización a perjudicados, 34.453.
Honorarios perito, 2.000.
Reintegros y Mutualidad, 1.120.
Tasación de costas, 150.
Total, 41.973 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago Mohamed Fadel, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.378

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.868 de 1981 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1982. — El señor don José A. Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 4, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y «Renfe», como denunciante y perjudicada, y Manuel Malgalejo González, de 36 años, hijo de Carlos y Emilia, nacido en Madrid y vecino de esa capital, en la actualidad en ignorado paradero, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Malgalejo González, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la «Renfe» en 1.286 pesetas y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza,

el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Malgalejo González y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.433

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.729 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Julio Saz Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 3 de junio próximo y hora de las doce y diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.187

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.480 de 1981, seguido por denuncia de Luis-Antonio Hernández Martínez, contra Sebastián Suan Castanés, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de mayo de 1982. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre estafa, contra Sebastián Suan Castanés...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Suan Castanés, como autor de una falta del artículo 587-3.º del Código Penal, a una pena de tres días de arresto, pago de las costas procesales y a que indemnice a Luis-Antonio Hernández Martínez en la suma de 6.620 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Sebastián Suan Castanés expido el presente cumpliendo lo mandado por Su Señoría en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 5.186

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido por denuncia de Antonio Tirado Bosquet, contra Julio Alvarez Sánchez, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de mayo de 1982. — El señor don Lázaro José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre hurto, contra Julio Alvarez Sánchez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Alvarez Sánchez, como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a una pena de tres días de arresto, pago de las costas y que indemnice a Antonio Tirado Bosquet en la suma de 2.427 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado y firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Julio Alvarez Sánchez expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 5.241

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 1.708 de 1980, seguido en este Juzgado sobre daños y lesiones en tráfico, se ha practicado tasación de costas que asciende a 86.528 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado don Francisco Sánchez de Souse, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado don Francisco Sánchez de Souse, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.243

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 387 de 1981, sobre malos tratos, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 3.590 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado Haissam Ali al Masri, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Haissam Ali Masri, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.349

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 673 de 1981, sobre vejaciones, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de pesetas 3.140, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado don Pedro Manrique González, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado don Pedro Manrique González, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.796

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 61 de 1982, seguido por denuncia de Sotero Egea Gaspar, contra José-Francisco Arellano, por el hecho de daños tráfico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 16 de abril de 1982. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños tráfico, contra José-Francisco Arellano...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Francisco Arellano, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a una pena de 2.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales y a que indemnice a Sotero Egea Gaspar, en la suma de 8.806 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado y firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a José-Francisco Arellano expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.805

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 1.120 de 1981, seguido sobre daños en tráfico, contra Jesús-Vicente Gamuza Morras, se le emplaza por medio de la presente para que en término de cinco días, a partir de esta fecha, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta ciudad, si lo estima por conveniente para presentarse en el recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos a la parte denunciante, apercibiéndole que de no efectuarlo, se le declarará en rebeldía.

tuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.807

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.619 de 1981, sobre hurto, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 2.873 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a la penada Robustiana Jiménez Jiménez, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la apenada Robustiana Jiménez Jiménez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.315

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 166 de 1982, a instancia de doña María del Carmen Domínguez Martínez, representada por el Procurador de los Tribunales señor Del Campo Ardid, contra don Juan García Catalá y doña Victoria García, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por medio de la presente se emplaza al demandado don Juan García Catalá, en ignorado paradero, a fin de que en término de seis días se persone en autos, y caso de comparecer, se le concederá el término de tres días para contestar la demanda, preparándole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, siendo declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Juan García Catalá, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Juzgado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.244

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, sobre juicio de faltas número 10 de 1982, tra Santiago Casado García, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Registro juicio, 40 pesetas.
Tramitación juicio, 360.
Diligencias previas, 60.
Ejecución sentencia, 50.
6 por 100 tasación de costas, 270.
Total tasas, 780.

Indemnización a Cayo Pallás Cebrián, 22.696.

Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.

Dietas y locomoción funcionarios, 900.
Reintegro actuaciones sobre impuesto, 1.250.

Pólizas Administración Justicia, 300.

Total general, 30.926 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Santiago Casado García, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede en término de siete días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.245

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 258 de 1982, sobre malos tratos, contra Juan Guerrero Caballero, y en virtud de ser firme la sentencia dictada e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Registro judicial, 40 pesetas.

Tramitación juicio, 360.

Diligencias previas, 60.

Ejecución sentencia, 50.

6 por 100 de costas, 135.

Total tasas, 645.

Otras costas y condena:

Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.

Dietas y locomociones funcionarios, 900.

Reintegros actuaciones s. I. A. J. D., 650.

Pólizas Administración Justicia, 300.

Total general, 7.495.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Juan Guerrero Caballero, que se halla en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en término de siete días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.314

JUZGADO NUM. 7

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy en juicio de cognición número 102 de 1982, seguido a instancia de doña Marina de la Fuente Gutiérrez, representada por el Procurador don José Ignacio de San Pío Sierra, contra «Manufacturas Lapeña», sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar a la referida «Manufacturas Lapeña», para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), de esta ciudad, al objeto de hacerle entrega de las copias de la demanda y documentos acompañados para su contestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.348

JUZGADO NUM. 7

Citación por edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 608 de 1982, seguido por daños en accidente de tráfico, contra Hartmut Willy Weigand, por el presente se cita a éste y a Horst Mosolf, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 22 de junio próximo y hora de las diez veinte, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.010

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 16 de 1982, sobre daños imprudencia, contra Emilio-Pedro Ruiz Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 19.331 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Emilio-Pedro Ruiz Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.006

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación

El señor Juez del Juzgado de distrito número 7 de esta capital, en juicio de faltas número 214 de 1982, sobre lesiones por agresión sufridas por María-Olga Balado Nuevo, de 15 años, soltera, sus labores, en ignorado paradero, ha acordado publicar la presente a fin de que la expresada comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) en término de siete días, a contar de la publicación de esta cédula, al objeto de prestar declaración sobre los hechos de autos, con los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.255

JUZGADO NUM. 7

Don César A. Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito núm. 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 681 de 1982, sobre juegos ilícitos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1982. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez del Juzgado de distrito núm. 7 de esta ciudad, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 681 de 1982, sobre juegos ilícitos, seguido entre partes: como denunciado, Juan-Félix Gijón Gómez, de 33 años, soltero, camarero, hijo de Félix y Nieves, sin domicilio conocido, interviniendo en representación de la acción pública el señor Fiscal de este Juzgado, don José-Antonio Izuel Valero, y...

Fallo: Que absuelvo libremente de la falta de que se venía acusando a Juan-Félix Gijón Gómez, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución por medio de cédula a insertar en el “Boletín Oficial” de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. L. Rodrigo.” (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe. — C. Alcalde. (Firmado y rubricado).

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y sirva de cédula de notificación en forma al denunciado Juan-Félix Gijón Gómez, que se halla en ignorado paradero, publicándose en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, César A. Alcalde.

Núm. 4.810

CALATAYUD

Cédula de notificación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo bajo el número 539 de 1981, por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia. — En Calatayud a 30 de abril de 1982. — Vistos por el señor Juez de ingreso titular de este Juzgado de dis-

trito, don Jesús-Ignacio Algora Hernando, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico, de esta ciudad, siendo denunciado Valerio Vanni, mayor de edad, chofer, de nacionalidad italiana, actualmente en ignorado paradero, siendo responsable civil subsidiario Alexandro Matra di Manfro, mayor de edad, de nacionalidad italiana e igualmente en ignorado paradero, siendo perjudicado Emiliano Sánchez Semper, mayor de edad, casado, vecino de Ateca, y Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas en Zaragoza, por daños por simple imprudencia.

Resultando...
Fallo: Que debo condenar y condeno a Valerio Vanni, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de 2.000 pesetas de multa, pago en concepto de indemnización a Emiliano Sánchez Semper en 20.200 pesetas; a la Delegación de Obras Públicas en Zaragoza en la cantidad de 66.852 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Debo declarar y declarar la responsabilidad civil subsidiaria del dueño del vehículo Alexandro di Manfro.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora.” (Rubricado).

Lo relacionado es fiel copia de su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos Valerio Vanni, Alexandro di Manfro y a «Productos Lasser», ellos en ignorado paradero en España, expido la presente que firmo en Calatayud a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 5.193

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas núm. 441 de 1980, seguido en este Juzgado de distrito por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Luis Moreno Arauz y Pablo-Fernando Moreno Arauz, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de junio, a las doce horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de responsable civil subsidiario y denunciado, a la vista del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Luis Moreno Arauz y Pablo-Fernando Moreno Arauz, expido la presente, mediante su publica-

ción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Calatayud a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.192

NOTARIA DE DON JAVIER GIMENO GOMEZ-LAFUENTE, DE TARAZONA

Yo, Javier Gimeno Gómez-Lafuente, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Tarazona de Aragón;

Hace saber: Que a requerimiento de don Valentín Cacho Sevillano, mayor de edad, agricultor, casado, vecino de Tarazona (Villaconcha, 31), me hallo instruyendo acta de notoriedad acreditativa de su derecho a utilizar las aguas de un manantial existente en una finca de su propiedad sita en Tarazona, en partida «Carpedias», riego de Irués, de 32 áreas 74 centiáreas, según catastro, y 31 áreas 57 centiáreas, según título. Lindante: Norte, finca del requirente; Sur, Julio Santanegra; Este, de Fernando Martínez, y Oeste, Félix Morales. Parcela 328 del polígono 28, finca 37 del Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Y para que conste y su remisión al “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza lo expido en Tarazona a 10 de mayo de 1982. — El Notario, Javier Gimeno.

Núm. 5.323

“BANCO ZARAGOZANO”, S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 5.805-8, expedida por la Agencia Urbana número 1, «Delicias», de Zaragoza, y la libreta de ahorros número 5.106-3, expedida por la Agencia Urbana número 3, «Arrabal», de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde al publicación del presente anuncio, se anularán las referidas libretas, y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 15 de mayo de 1982. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones